

CÓDIGO ÉTICO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA

CORPORATE COMPLIANCE



Año 2020

CÓDIGO ÉTICO DE RFEE

CORPORATE COMPLIANCE

0.- PREAMBULO	4
0.1- Reforma del Código Penal español	4
0.2- Consecuencias de la reforma	5
0.3- Antecedentes Legales	6
0.4- Causas de responsabilidad penal de RFEE	6
0.5- Penas y Sanciones.....	7
1.- CUESTIONES PREVIAS, PRINCIPIOS ÉTICOS	7
1.1- Delitos de especial riesgo.....	8
1.2- Principios Éticos de RFEE.....	8
TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CODIGO ÉTICO CORPORATE COMPLIANCE... 12	
1. Personas Sujetas	12
2. Obligación de conocer y cumplir el Código Ético	12
3. Control de la aplicación del Código	13
TITULO II. PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES DE LA RFEE	13
4. Principios Éticos	13
1. Salvaguardar los Principios Rectores de RFEE frente al desarrollo del deporte.	14
2. Igualdad de oportunidades y no discriminación.	14
3. Respeto a las personas.	14
5. Deporte saludable.	15
6. Secreto de datos personales.	15
TÍTULO III. PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA.....	16
6. Cumplimiento de la normativa (general e interna) y comportamiento ético.	16

7. No competencia	17
8. Responsabilidad.....	18
9. Compromiso con RFEE ESPAÑA.....	18
TÍTULO IV. PAUTAS DE CONDUCTA: CASOS CONCRETOS	19
CAPÍTULO I. TRATO CON MENORES	19
10. Régimen General	19
CAPÍTULO II. PRUEBAS DEPORTIVAS.....	20
11. Régimen General	20
CAPÍTULO II. CAPTACIÓN DE RECURSOS	21
12. Régimen General	21
CAPÍTULO III. CONFLICTOS DE INTERÉS	22
12. Reglas generales.....	22
13. Relación con RFEE.....	22
14. Aprobación de operaciones y sus condiciones	23
15. Relaciones con proveedores	23
16. De las Subvenciones de las Administraciones Publicas	24
17. De las donaciones o ayudas de instituciones privadas.....	24
18.- Regalos, comisiones u otras dádivas	26
CAPÍTULO IV. CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	26
19. Deber General de Secreto.....	26
20. Protección de datos de carácter personal.	27
CAPÍTULO V. RELACIONES EXTERNAS Y CON AUTORIDADES.....	28
21. Cursos	28
22. Difusión de información.....	28
23. Relación con autoridades.....	28
24. Actividades políticas o asociativas.....	29
TITULO V. MEDIDAS PARA LA PREVENCION DE BLANQUEO DE CAPITALES.	29

CAPITULO I: CUESTIONES GENERALES:	29
25. Definición de Blanqueo de Capitales	29
CAPITULO II: OPERATIVA	30
26. Admisión de donaciones.....	30
27. Conservación de documentos	30
TITULO VI ORGANOS DE CONTROL, CUMPLIMIENTO, Y COMUNICACIÓN	32
FUNDAMENTO LEGAL	32
28. Estructura organizativa para la Prevención de Riesgos Penales	32
29. Responsable de Cumplimiento Normativo.....	33
30. Comisión Ética	34
31. Canal de Denuncia	34
32. Confidencialidad del Canal de Denuncia	35
33. Formación	35
34. Memoria Anual de Cumplimiento	35
35. Incumplimiento.....	36
36. Deber de Comunicar al Órgano de Control posibles incumplimientos	36

0.- PREAMBULO

0.1- Reforma del Código Penal español

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal establece en su Artículo. 31 bis, lo siguiente:

*“1. En los supuestos previstos en este Código, las **personas jurídicas** serán penalmente responsables:*

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1a) el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión

2a) la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3a) los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención, y

4a) no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2ª En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

*4.- Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, **la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado***

eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1a del apartado 2 y el apartado anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2º. Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.

3º. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4º. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5º. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6º. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.”

0.2- Consecuencias de la reforma

Es decir las personas jurídicas (empresas, asociaciones, fundaciones, federaciones deportivas), y en este caso Real Federación Española de Esgrima (RFEE), son responsables penales de la comisión de delitos, siempre y cuando el hecho punible se cometa por miembros de la organización -empleados y empleadas (en adelante empleados), clubes integrados, federaciones autonómicas integradas y miembros de los órganos de dirección de la propia RFEE en el desempeño de sus funciones y que como consecuencia de esa acción ilícita se produzca un beneficio directo o indirecto para RFEE, o dicho delito haya sido fruto de haberse incumplido por RFEE los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad

En este sentido, el Código Penal establece que las personas jurídicas (es el caso, RFEE) deberá adoptar medidas eficaces de carácter interno para prevenir, evitar y descubrir los delitos que pudieran cometerse.

Por esta razón, RFEE ha desarrollado el presente “CÓDIGO ÉTICO” de obligado cumplimiento, al objeto de cumplir con la normativa vigente y evitar las perjudiciales consecuencias derivadas de la comisión de algún hecho punible por algún miembro del personal de RFEE, pues las penas señaladas en el Código Penal son muy duras y pueden afectar al normal desarrollo de nuestra organización, con independencia de la pérdida de reputación social e imagen pública.

Es por ello que RFEE en la exigencia y diligencia de implementar unas medidas en su ámbito de actuación que son de obligado cumplimiento para todos sin excepción, y que vienen recogidas en el presente “CÓDIGO ÉTICO”.

0.3- Antecedentes Legales

1. Recomendación 18/88 de 20 de octubre del Comité de ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa.
2. Decisión Marco 2003/568.
3. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Legislación:

4. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio de 2010, que modifica la Ley Orgánica 10/1.995 de 23 de noviembre del Código Penal.
5. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre

0.4- Causas de responsabilidad penal de RFEE

1. Que el hecho ilícito sea cometido como consecuencia de la actividad de la RFEE.
2. Que RFEE pueda obtener un beneficio directo o indirecto, no necesariamente económico, como consecuencia de la actividad delictiva.

3. Que RFEE no haya establecido un Programa de Prevención de Riesgos Penales, que incluye la aprobación de un CÓDIGO ÉTICO y la creación de un departamento de específico de control interno.

0.5- Penas y Sanciones

Debe destacarse que la totalidad de las penas aplicables a las personas jurídicas tienen la consideración de **penas graves**, de acuerdo con lo dispuesto expresamente en el art. 33.7 CP,

Estas penas pueden ser:

- Multa por cuotas o proporcional
- Disolución de la persona Jurídica
- Suspensión de las actividades de la persona jurídica
- Clausura de los locales y establecimientos de la persona jurídica
- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito
- Prohibición temporal para realizar actividades
- Prohibición definitiva
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social

1.- CUESTIONES PREVIAS, PRINCIPIOS ÉTICOS

Para la confección de las normas o reglas contenidas en el CÓDIGO ÉTICO- CORPORATE COMPLIANCE se ha realizado un estudio previo acerca de los riesgos que posee la RFEE desde el ámbito penal.

Para ello, se han tomado como instrumentos a la hora de valorar dichos “riesgos penales”, el objeto social de la RFEE y la actividad que día a día se desempeñan en los diferentes clubes, centros y federaciones, y se ha puesto en concordancia no solo con las normas que la afectan directamente y que poseen incidencia punitiva como el Código

Penal, la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, Normativa de subvenciones, Leyes de Protección al Menor, etc... sino también los diferentes manuales de normativa interna que ya poseía con anterioridad la propia asociación.

1.1- Delitos de especial riesgo

Es por ello que en este CÓDIGO ÉTICO se ha hecho especial hincapié en dotar al de diferentes reglas tendentes a evitar algunos delitos, en especial:

1º Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores (art.189 bis del Código Penal).

2º Blanqueo de Capitales (Art.302 del Código Penal)

3º Tráfico de influencias (Art. 430)

4º Delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social (Art. 310bis del Código Penal) y concretamente el Delito de Defraudaciones en las subvenciones (Art. 308 y ss del Código Penal)

5º Delitos contra propiedad intelectual e industrial, mercado y consumidores (art.288)

6º. Delitos contra la salud pública (Art.369bis)

1.2- Principios Éticos de RFEE

La actividad de RFEE se centra concretamente en (Artículos 1, y 2 de los vigentes Estatutos de la RFEE):

Artículo 1.- 1.- *La Real Federación Española de Esgrima (R.F.E.E.) es una entidad privada, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, goza de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y está integrada por las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de la esgrima.*

2.- Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la administración pública.

3.- El ámbito de actuación de la Real Federación Española de Esgrima, en el desarrollo de las competencias que le son propias de defensa y promoción general del deporte federado de la esgrima de ámbito estatal, se extiende al conjunto del territorio nacional y su organización territorial se ajustará a la del estado en comunidades autónomas.

Artículo 2.- *Las actividades deportivas cuyo desarrollo compete a la R.F.E.E. son las determinadas por la Federación Internacional de Esgrima (FIE), en su propio Reglamento.*

Siéndole de Aplicación normativa específica contenidos en sus Artículos 3 y 4 que también se enuncian, ya que pasan a formar parte de éste Código ético:

Artículo 3.- *La Real Federación Española de Esgrima se registrará por lo dispuesto en la Ley 10/1.990 de 15 de Octubre, del Deporte, disposiciones que la desarrollen y por los presentes Estatutos y Reglamentos de la misma.*

Como Federación cuyo objeto es la práctica y promoción de un deporte olímpico, se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español; acata, dentro del respeto al Ordenamiento Jurídico Español, las reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional y el Comité Olímpico Español y los acuerdos de los mismos.

Artículo 4.- *La R.F.E.E. ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:*

- a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.*
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico para la promoción general de la esgrima en todo el territorio nacional.*
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico los planes de preparación de los deportistas de alto nivel.*
- d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.*
- e) Colaborar con la Administración del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.*

f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y Entidades Deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Definiéndose la RFEE como una organización deportiva, de carácter público – privado, no lucrativa, sin filiación política o confesional, dirigida por profesionales, que persigue la promoción y desarrollo del deporte de la ESGRIMA en todos sus ámbitos, así como ser el órgano y autoridad máximo en cuanto a dicho deporte en el ámbito del territorio nacional.

Somos una entidad comprometida con la transparencia, la eficiencia, la diversidad, y la igualdad de género en la actividad deportiva.

Compartimos los más altos valores que representan el deporte en la sociedad, como afán de superación, compromiso con nuestros deportistas, trabajo en equipo, apoyo y ayuda mutua entre deportistas, competitividad y juego limpio.

1.3- Salvaguarda Legal de los Principios Éticos y obligatoriedad

Esta formulación de valores y principios éticos de RFEE, hace necesario que para su salvaguarda se haga especial relevancia en los 5 delitos que se enumeran en el aparatado anterior, ya que trabajamos con la infancia y juventud, nos financiamos de entidades públicas y privadas y nuestros empleados hacen que dicha actividad se realice con los mejores estándares de calidad y eficiencia. Si bien podemos vernos afectados por la comisión de otros delitos, es de vital importancia salvaguardar de especial manera los anteriores.

En este sentido, la vigilancia del Cumplimiento Normativo precisará de un órgano y procedimientos que expresamente aseguren y cumplan las medidas de control interno

y dote RFEE de los instrumentos necesarios para evitar la comisión de actividades penalmente reprochables lo cual puede derivar en responsabilidad criminal.

Este CÓDIGO ÉTICO - Corporate Compliance- no es sustitutivo de las normas internas ya existentes, sino que es un Compendio General de las mismas adaptadas a la nueva legislación y se circunscribe a cuestiones que pueden tener una incidencia desde el punto de vista penal.

Tampoco es sustitutivo de las especiales garantías y salvaguardas a las que se ve sometida la RFEE en virtud del cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Dadas las graves consecuencias que una acción ilícita puede suponer para la RFEE, y en general para todos los que forman parte en ella, es de absoluta importancia que exista un compromiso de todos por denunciar un hecho interno del que existan indicios racionales de criminalidad.

Proporcionamos un canal de denuncia anónimo y confidencial para las denuncias corporativas para comunicar, detectar y poder tratar tempranamente el incumplimiento de leyes o normas por el personal de la organización.

Por todo ello **el conocimiento** de las reglas del CÓDIGO ÉTICO -CORPORATE COMPLIANCE- **es obligatorio**; así como del resto de normas ya se hallaban implementadas y que regularizan aspectos específicos.

Por todo ello, se pondrá a disposición de cada empleado y voluntario una copia del mismo, que deberá comprometerse a leer, comprender y asumir como elemento esencial en el desempeño de su labor.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CODIGO ÉTICO

CORPORATE COMPLIANCE

1. Personas Sujetas

El presente CÓDIGO ÉTICO “CORPORATE COMPLIANCE” es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y a todo el personal de la RFEE ESPAÑA, y más concretamente:

1º Personal Directivo, que son todos aquellos miembros de los órganos de gobierno y dirección de RFEE.

2º Personal técnico o empleados, son todas aquellas personas asalariadas con relación laboral o de servicios con RFEE.

3º Clubes federados

4º Federaciones Autonómicas y Provinciales

A estas personas y entidades se las denomina en lo sucesivo "Sujetos al Código".

2. Obligación de conocer y cumplir el Código Ético

Los Sujetos al Código tienen la obligación de conocer y cumplir el CÓDIGO ÉTICO “CORPORATE COMPLIANCE” y de colaborar para facilitar su implantación en el Grupo, incluyendo la comunicación a la Dirección de cualquier infracción o incumplimiento del mismo, o hecho que pudiera parecerlo, que conozcan.

Y más concretamente:

- Conocer y cumplir los compromisos de conducta del Código y colaborar en su difusión.
- Ser proactivos a la hora de cumplir y hacer cumplir el Código.
- Recurrir a los medios existentes (Canal de Denuncia o superior jerárquico) en caso de duda respecto al contenido e interpretación del Código.

- Notificar a través de los canales establecidos las irregularidades o incumplimientos de los que puedan tener conocimiento.
- No justificar una conducta impropia por una orden o por desconocimiento del Código, ni inducir a contravenir el mismo.

Quienes tengan responsabilidades sobre personas, deben promover activamente el cumplimiento del Código en sus equipos de trabajo, prestando apoyo y ayuda, y liderando con el ejemplo.

3. Control de la aplicación del Código

1. La Dirección de RFEE comunicará la sujeción al CÓDIGO ÉTICO “CORPORATE COMPLIANCE” a todo el personal de RFEE y a las personas que por cualquier circunstancia de las mencionadas en el apartado 1. deban estar sujetas a las normas de éste.
2. La Dirección informará periódicamente al Responsable de Cumplimiento del seguimiento y cumplimiento de las normas por parte de los Sujetos al Código.
3. Las comunicaciones previstas en el presente Código, así como las consultas de los Sujetos al mismo, serán dirigidas al órgano que, a tal efecto encargue la dirección, pudiendo ser dicho órgano un tercero contratado al efecto (empresa especializada en cumplimiento legal) con carácter general, excepto aquellas para las que expresamente se prevea su remisión al Canal de Denuncia.

TITULO II. PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES DE LA RFEE

4. Principios Éticos

Los principios éticos de la organización, el buen gobierno corporativo y la ética profesional del personal de la RFEE constituyen los pilares en los que se asienta la actividad de la nuestra organización.

Todas las actuaciones del personal, como consecuencia de su vínculo con la RFEE, han de estar guiadas por valores éticos entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Salvaguardar los Principios Rectores de RFEE frente al desarrollo del deporte.

Tal y como expresa la misión de RFEE, el objetivo de la organización es desarrollar el deporte de la Esgrima con los principios enumerados en el artículo 1.2 .

En este ámbito, es esencial que la conducta de todas las personas y entidades que integran participan en las competiciones de la RFEE, tanto personal técnico como integrantes de Clubes y de Federaciones Autonómicas, sea ejemplar y ejemplarizante, por cuanto cada una de esas personas y entidades también se erige como un referente de nuestro deporte.

Igualmente, el personal técnico clubes y federaciones autonómicas serán las destinatarias únicas la información personal indicada por RFEE necesaria para la el desarrollo de las actividades deportivas y federativas, absteniéndose de obtener o utilizar esa información para cualquier fin distinto al requerido por la organización, incluso cuando este pueda entenderse dentro del ámbito de actividades privadas de la persona.

2. Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Proporcionar las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional y en las actividades que realicemos competiciones y actividades que se organicen, asegurando en todo momento la ausencia de situaciones de discriminación por razón de sexo, raza, origen, estado civil, o condición social.

En consecuencia, todo el personal, clubes y federaciones autonómicas bajo la disciplina de la RFEE que intervengan en cualquier prueba, competición u actividad de nuestra organización, se guiarán con objetividad en sus actuaciones y decisiones, con actitud abierta a la diversidad y promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades.

3. Respeto a las personas.

El acoso, el abuso, la intimidación, la falta de respeto y consideración son inaceptables y no se permitirán ni tolerarán en el trabajo, y aquellos miembros del personal, clubes y federaciones autonómicas bajo la tutela de la RFEE con personas a su cargo en las

diferentes competiciones y actividades deberán promover y asegurarse, con los medios a su alcance, que dichas situaciones no se produzcan.

Todo el personal de RFEE y, especialmente, quienes desempeñen funciones de dirección, promoverán en todo momento, y en todos los niveles profesionales, unas relaciones basadas en el respeto por la dignidad de los demás, la participación, la equidad y la colaboración recíproca, propiciando un ambiente laboral respetuoso a fin de lograr un clima de trabajo positivo.

4. Conciliación del trabajo y vida personal.

En la medida de sus posibilidades y de los compromisos que RFEE tiene con sus empleados, para mejorar la calidad de vida del personal y de sus familias RFEE ESPAÑA promoverá unas condiciones de trabajo compatible con el desarrollo personal, ayudando a las personas a conciliar de la mejor manera posible los requerimientos del trabajo con las necesidades de su vida personal y familiar.

5. Deporte saludable.

La RFEE considera fundamental

Por ello, el personal de RFEE ESPAÑA respetará en todo momento las medidas preventivas aplicables en materia de seguridad y salud laboral, utilizando los recursos establecidos por la organización y asegurando que los miembros de sus equipos realizan sus actividades en condiciones de seguridad.

6. Secreto de datos personales.

El personal y voluntarios de la RFEE ESPAÑA respetará los derechos intimidad y secreto de todos los usuarios de la organización, que, por el desarrollo de sus gestiones en diferentes proyectos y actividades, conozcan siendo de especial relevancia la salvaguarda de cualquier dato, personal, sanitario, económico, familiar etc.. al que se haya podido tener acceso. En ningún caso se tolerará la utilización de dichos datos para fines no incluidos en sus funciones.

TÍTULO III. PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA

6. Cumplimiento de la normativa (general e interna) y comportamiento ético.

1. Los Sujetos al Código cumplirán tanto las disposiciones generales (Leyes, reglamentos, circulares de los organismos supervisores) como la normativa interna de la RFEE E (Normativa Interna, Reglamentos de Régimen Interno, Reglamentos de Competición y Arbitraje, Normativa de calidad, Normativa de Transparencia, auditoría, etc), o cualquier otro Reglamento Interno de Conducta que sea aplicable a su actividad.

En la medida en que dichas normas establezcan obligaciones más rigurosas que las recogidas en este CÓDIGO ÉTICO “CORPORATE COMPLIANCE”, serán de aplicación preferente a las aquí previstas.

2. Todo Sujeto del Código que resulte imputado, inculcado o acusado en un procedimiento judicial penal, en los ámbitos de actividad o análogos en los que RFEE desarrolla sus actuaciones, deberá informar, tan pronto sea posible, a la Dirección y al Responsable de Cumplimiento y/o empresa de Cumplimiento Legal contratada al efecto.

Los sujetos al presente Código deberán informar al Responsable de Cumplimiento y/o empresa de Cumplimiento Legal contratada al efecto, de procedimientos penales que les afecten en los ámbitos de actividad o análogos en los que RFEE desarrolla sus actuaciones, ya sea como presuntos responsables, testigos o en otro concepto, aun cuando la participación en los mismos no se derive de su desempeño profesional.

3. Además, los Sujetos al Código desarrollaran una conducta profesional recta, imparcial, honesta y conforme con los principios y valores éticos del CÓDIGO ÉTICO “CORPORATE COMPLIANCE”.

Se abstendrán de participar en actividades ilegales o inmorales o de atraer fondos para la RFEE ESPAÑA contraviniendo las leyes y el CÓDIGO ÉTICO “CORPORATE COMPLIANCE”.

4. Se deberá rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el organismo encargado de verificar su

constitución y de efectuar su inscripción en el Registro correspondiente, en el que quedaran depositadas. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Asimismo, deberán facilitar a las Administraciones publicas los informes que estas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

7. No competencia

1. El personal técnico deberán dar prioridad al ejercicio de sus funciones en RFEE ESPAÑA y no podrán prestar servicios en otras entidades, retribuidos o no, y cualquiera que sea la relación en que se basen, salvo autorización expresa de la Dirección previo informe favorable del Responsable de Cumplimiento o empresa de Cumplimiento Legal contratada al efecto. En cualquier caso, queda expresamente prohibido compartir información sobre actuaciones con usuarios, impacto, procedimientos, estructura y sistemas de información, sin el expreso consentimiento escrito de RFEE. Lo anterior aplica especialmente a las personas que participan en la dirección de la organización (estatal, autonómica y de áreas), quienes no podrán compartir esta información sin la debida autorización.

2. El personal voluntario de RFEE que ejerza otra actividad laboral retribuida o de voluntariado en los ámbitos de actividad o análogos en los que RFEE desarrolla sus actuaciones, deberá comunicar esa circunstancia al Responsable de Cumplimiento o empresa de Cumplimiento Legal contratada al efecto tan pronto como pudiera originarse, y se abstendrá de compartir información de usuarios, procedimientos, fuentes de financiación o similar en tales actividades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se tendrá especialmente presente por las personas voluntarias que participan en Órganos de Gobierno y que, por el especial cometido que desarrollan en la organización, tienen acceso a información confidencial o sensible respecto a esta. En tales casos, cada uno de ellos se compromete a mantener en secreto aquellas decisiones y deliberaciones que RFEE no haga públicas mediante su página web,

comunicados o boletines internos, comunicados de prensa o cualquier otra fórmula de difusión.

8. Responsabilidad

Los Sujetos al Código emplearan su capacidad técnica y profesional y la prudencia y el cuidado adecuados en el desempeño de su actividad en la RFEE ESPAÑA

En particular, y sin perjuicio de dicha regla general:

- 1.** Se responsabilizarán de alcanzar la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.
- 2.** Se sujetarán a la normativa aplicable según el tipo de servicio o prestación de que se trate.
- 3.** Respetaran los procedimientos establecidos internamente por RFEE
- 4.** Observaran las normas relativas a seguridad e higiene en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

9. Compromiso con RFEE ESPAÑA

Los Sujetos al Código actuaran siempre en el mejor interés de RFEE ESPAÑA, haciendo una utilización adecuada de los medios puestos a su disposición y evitando actuaciones que puedan reportarle perjuicios a la misma.

En particular, y sin menoscabo de la citada Regla General:

- 1.** Protegerán y cuidarán los activos de RFEE ESPAÑA de los que dispongan o a los que tengan acceso, que serán utilizados de forma adecuada a la finalidad de las funciones para cuyo ejercicio han sido entregados. No se realizará ningún tipo de disposición o gravamen sobre los bienes y activos de la RFEE sin la oportuna autorización.
- 2.** Cuidaran que la realización de gastos se ajuste estrictamente a las necesidades.
- 3.** Prestaran especial protección a los sistemas informáticos, extremando las medidas de seguridad de los mismos.

4. Respetaran la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a la RFEE en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, “know-how” y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en la RFEE, ya como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros.

Por tanto, su utilización se realizará en el ejercicio de la actividad en el mismo y se devolverá todo el material en que se soporten cuando sean requeridos.

5. No utilizaran la imagen, nombre o marcas de la RFEE sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en el mismo.

6. Se abstendrán de utilizar en beneficio propio oportunidades que sean de interés de RFEE.

7. Deberán respetarse las normas específicas reguladoras de la utilización del correo electrónico, acceso a Internet u otras posibilidades similares puestas a su disposición, sin que en ningún caso pueda producirse un uso inadecuado de estos medios.

TÍTULO IV. PAUTAS DE CONDUCTA: CASOS CONCRETOS

CAPÍTULO I. TRATO CON MENORES

10. Régimen General

1. El bienestar de los menores es uno de los principales objetivos de RFEE.

El bienestar del menor incluye la dimensión corporal, psíquica, social y espiritual. RFEE tratará de velar por todas estas dimensiones y su pleno desarrollo.

2. El menor es sujeto de derechos y obligaciones, capaz de tomar decisiones libres y responsables. No será tratado como sujeto pasivo. Se respetará su autonomía siempre que sea posible y no entre en conflicto con su bien y el bien de la organización, potenciándose el desarrollo de sus facultades y el ejercicio de la libertad responsable.

3. El menor será tratado con equidad y respeto. Ningún menor será objeto de discriminación por motivos de género, país, religión o cualquier otro motivo. Se tratará

a cada menor de un modo integral, atendiendo a sus necesidades y singularidades. Se respetará escrupulosamente la intimidad personal del menor.

4. Se gestionará cuidadosamente la información personal del menor, evitando comunicarla a personas ajenas al trato directo con el mismo. Se preservará confidencialmente sus orígenes, su historia de vida y sus vinculaciones afectivas y familiares sin emitir juicios de valor.

5. El lugar idóneo para el desarrollo integral del menor es el entorno familiar. RFEE velará siempre que sea posible para que el menor pueda gozar de su entorno familiar biológico facilitando la comunicación con los progenitores. RFEE respetará la vida privada e íntima de las familias con las que establece relación y no revelará la información confidencial si no legalmente obligado para proteger la dignidad e integridad del menor.

6. La relación entre los empleados y sujetos sometidos a este código, se regirá en todo momento por principios de colaboración y cooperación, sabiendo que la cohesión entre ellos es indispensable para una óptima atención a los menores.

7. Cualquier sospecha, prueba o indicio de que un menor esté siendo objeto de maltrato, esto es, de abuso o trato inadecuado en el ámbito físico o mental, será inmediatamente puesto en conocimiento del responsable de la actividad y del Responsable de Cumplimiento o a la Empresa de Cumplimiento contratada al efecto.

CAPÍTULO II. PRUEBAS DEPORTIVAS

11. Régimen General

1. La participación de cualquier sujeto a este código, en cualquier prueba deportiva, estará siempre sujeta a los principios éticos del mismo.

2. Además de los principios éticos, serán de obligatoria observación la correcta aplicación de la normativa deportiva que emane de los órganos facultados para emitir

dicha normativa como puede ser comités de competición, comités de árbitros y estamentos internacionales.

CAPÍTULO II. CAPTACIÓN DE RECURSOS

12. Régimen General

Los Sujetos al Código realizarán el trabajo de acuerdo con los siguientes principios que a continuación se enuncian, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales que establece el CÓDIGO ÉTICO “CORPORATE COMPLIANCE” para quienes sea de aplicación, y muy especialmente para las personas encargadas de captar fondos para RFEE:

- 1.** Queda prohibido realizar operaciones con ánimo de lucro o con carácter recurrente o repetitivo (operativa especulativa), o que requieran, por su riesgo, volatilidad u otras circunstancias, un seguimiento continuo del mercado que pueda interferir en su actividad en RFEE. Cualquier operación inversión que conlleve riesgo para el capital principal, de la misma, tendrá que ser autorizada conforme a lo dispuesto en los estatutos de la organización.
- 2.** No realizarán operaciones con base en información confidencial de terceros o proveedores, o a información relevante de RFEE ESPAÑA obtenida en el transcurso de su trabajo o por las funciones encomendadas.
- 3.** Es información confidencial y privilegiada de RFEE toda información relativa a los datos personales de los Usuarios/as al amparo de la Ley de Protección de Datos de carácter Personal, datos económicos y financieros de RFEE o los proyectos que no hayan sido hechos públicos.
- 4.** En caso de duda sobre el carácter confidencial o relevante de una información, o sobre la interpretación del presente apartado, el Sujeto al Código deberá consultar previamente al Responsable de Cumplimiento o a la Empresa de Cumplimiento contratada al efecto.

CAPÍTULO III. CONFLICTOS DE INTERÉS

12. Reglas generales

Los sujetos al Código actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos, no primen sobre los de RFEE o los de las personas a las que RFEE les proporciona servicios en cualquiera de los Centros.

Esta pauta de conducta se aplicará tanto en las relaciones de los Sujetos al Código con RFEE, como en las que mantengan con las personas a las que RFEE presta servicios, los proveedores o cualquier otro tercero.

13. Relación con RFEE

Los Sujetos al Código se abstendrán de participar (ya en la toma de decisiones, ya en funciones de representación de RFEE) en transacciones de cualquier tipo en las que concurra algún interés propio o de alguna persona vinculada.

En consecuencia, y sin perjuicio de la citada regla general:

1. No participaran ni influirán en los procedimientos para la contratación de personal, productos o servicios con Sociedades o personas con las que el empleado tenga algún vínculo económico o familiar. Para estos casos se elaborará un protocolo que, necesariamente incluirá la descripción del servicio o puesto a cubrir y la idoneidad de la opción contratada. Para los casos que están actualmente en esa circunstancia se elaborará un informe que detalle, al menos, la descripción del servicio, la causa que lo genera, las razones en las que se fundamenta la elección y, si fuera procedente, los presupuestos adicionales solicitados a otros proveedores. Este informe se derivará al Comité de Ética que se pronunciará sobre la pertinencia de la contratación.

2. No darán trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o familiares.

Los Sujetos al Código no podrán adquirir, ni directamente ni a través de personas vinculadas, activos o bienes pertenecientes RFEE, salvo transacciones que sean consecuencia de un proceso público de oferta a todo el personal de RFEE. Se necesita

autorización expresa de la Dirección, o de la que se establezca en cada caso, para que el Sujeto al Código pueda:

- a. Adquirir bienes o derechos de RFEE, arrendar o utilizar los mismos.
- b. Llevar a cabo cualquier transacción, o mantener cualquier relación de negocio con RFEE que sea ajena a su función como empleado / voluntario.

Las mismas restricciones y autorizaciones se aplicarán en caso de transmisión a RFEE de activos o bienes pertenecientes a Sujetos al Código o personas vinculadas con ellos.

14. Aprobación de operaciones y sus condiciones

1. Los Sujetos al Código que por sus funciones dispongan de poderes para contratación, se abstendrán sin la Autorización del Responsable de Cumplimiento o empresa de Cumplimiento Contratada al efecto, de aprobar, fijar condiciones, elaborar propuestas, preparar informes o intervenir o influir de otro modo en los procedimientos relativos a aquellas contrataciones en las que ellos mismos figuren como beneficiarios o garantes.

2. El deber de abstención establecido en el punto anterior se aplicará a las contrataciones que tengan relación familiar o compartan intereses económicos con el empleado, y de personas jurídicas con las que mantuviera alguna vinculación por prestar algún tipo de servicio (financiero, fiscal, laboral etc.).

3. Cuando un Sujeto al Código se encuentre ante una situación de las descritas en los puntos anteriores, informará inmediatamente a su superior.

En todos los casos, el empleado afectado se abstendrá de actuar o de influir en la contratación, siendo el propio superior u otra persona designada por este con facultades quien elabore la propuesta, prepare el informe, o tome la correspondiente decisión sobre la contratación planteada, haciéndose constar esta circunstancia en la respectiva documentación.

15. Relaciones con proveedores

Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el número 13:

1. Los Sujetos al Código y, muy especialmente, aquellos con intervención en decisiones sobre la contratación de suministros o servicios o la fijación de sus condiciones económicas, evitaren cualquier clase de interferencia que pueda afectar a su imparcialidad u objetividad al respecto. Más concretamente, se abstendrán de aceptar regalos, dádivas o invitaciones personales que no sean parte del proceso comercial.

2. Siempre que sea posible se evitarán relaciones de exclusividad.

3. La contratación de suministros y servicios externos deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos al efecto en cada caso y, de no existir estos, a través de procedimientos transparentes y objetivos.

16. De las Subvenciones de las Administraciones Publicas

1. Ningún Sujeto del Código podrá obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones Publicas falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

2. Queda prohibida la alteración sustancial de los fines para los que las subvenciones fueron concedidas.

3. Cualquier Sujeto al Código que advierta la una posible infracción en relación a las subvenciones, desgravaciones o ayudas a las que se refieren los apartados anteriores, estará obligado a comunicarlo inmediatamente al responsable de Dirección y éste a su vez al Responsable de Cumplimiento o empresa de cumplimiento contratada al efecto, el cual iniciará las averiguaciones y comprobaciones necesarias. El Responsable de Cumplimiento o empresa de cumplimiento contratada al efecto informará, inmediatamente a las Autoridades Judiciales acerca de dicha infracción y depositará las cantidades recibidas en la Cuenta de Consignación que el propio Juzgado le facilite.

17. De las donaciones o ayudas de instituciones privadas

1. Cualquier empleado o voluntario que gestione una donación o ayuda de instituciones privadas deberá anteponer el interés de RFEE y de los colectivos beneficiarios a los intereses personales, rigiéndonos siempre por la misión de cada organización a la que

sirve y, colectivamente, por el bien común y la mejora de la calidad de vida de los Usuarios/as.

2. Se deberá respetar la legislación vigente en todas las materias que guarden relación directa o indirecta con el ejercicio de la donación; así como los códigos éticos y/o de conducta que afecten a cada uno de donantes privados.

3. RFEE deberá asegurarse de que los materiales utilizados en la captación de fondos sean exactos, reflejen adecuadamente la misión de la organización y el proyecto o acción para los que son solicitados, y respeten y preserven, en todo momento, la dignidad de los beneficiarios.

4. Se deberá respetar la voluntad de los donantes en lo que concierne al destino de sus fondos y consultarles siempre cualquier posible cambio o modificación sobre el destino de sus aportaciones.

5. Se utilizar técnicas y canales para la captación de fondos que al menor coste consigan el máximo resultado, esto es, captar fondos siempre bajo el criterio de eficiencia y retorno en la inversión.

6. Se rechazar donaciones, sean de origen particular o corporativo, cuando estas entren en colisión con los fines y valores de la institución/causa por la que se recaudan fondos. Este extremo será sometido al comité de ética.

7. Se proporcionará información precisa y veraz, y garantizar que la rendición de cuentas a los donantes, a través de informes de seguimiento, memorias y reportes sobre actividades y resultados, reflejen fehacientemente la realidad de la gestión de los fondos recaudados.

8. Se asegurará la confidencialidad total de los datos de carácter personal de los donantes cara a terceros, guiándose por los criterios que fija la normativa vigente en Protección de Datos.

9. Se evitará cualquier tipo de relación comercial con donantes en beneficio propio, así como cualquier pago personal de un proveedor como compensación por la relación comercial establecida.

10. En todo caso, se deberán observar y cumplir las Reglas señaladas en el Título IV sobre Medidas Preventivas de Blanqueo de Capitales.

18.- Regalos, comisiones u otras dádivas

1. Queda prohibida para toda persona sujeta al Código, la aceptación de cualquier tipo de ingresos por el desempeño de su empleo por parte de un Usuario, o tercero que actúe en su nombre, ni de proveedores así como obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.

2. Es decir, ningún Sujeto del Código puede aceptar regalos, invitaciones, favores o cualquier otro tipo de compensación vinculada con su actividad en RFEE y que proceda de usuarios/as, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero.

3. No se incluyen en dicha limitación:

A. Los objetos de propaganda de escaso valor.

B. Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales.

4. Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado por un observador objetivo como hecho con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento de la Responsable de Cumplimiento o empresa de cumplimiento contratada al efecto. Aun no dándose dichas circunstancias, cualquier regalo, invitación o atención cuyo valor sea superior a 150 euros deberá ser previamente autorizado por el director de área de la persona a la que se destine.

CAPÍTULO IV. CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

19. Deber General de Secreto

1. Con carácter general, los Sujetos al Código deben guardar secreto profesional respecto a cuantos datos o información no públicos conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad, ya procedan o se refieran a usuarios de RFEE o terceros vinculados con la misma.

En consecuencia, y sin perjuicio de la anterior regla general:

a. Deberán utilizar dichos datos o información exclusivamente para el desempeño de su actividad en RFEE, no podrán facilitarla más que a aquellos otros empleados que necesiten conocerla para la misma finalidad y se abstendrán de usarla en beneficio propio.

b. Los datos e informaciones relativos a las personas a las que RFEE presta servicio (federados y clubes), serán tratados con confidencialidad (en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal) y únicamente se trasladarán a terceros ajenos a RFEE (por ejemplo, los padres o hermanos) según los procedimientos legalmente regulados.

c. La información relativa al personal y federados de la RFEE, directivos o miembros de la Junta Directiva, incluida, en su caso, la relativa a remuneraciones, evaluaciones y revisiones médicas será tratada con especial cuidado.

2. Esta obligación de secreto persiste incluso una vez terminada la relación con RFEE.

3. Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la atención de requerimientos formulados por autoridades competentes según la normativa aplicable. En caso de duda, se consultará a la Responsable de Cumplimiento.

20. Protección de datos de carácter personal.

Todos los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que:

1. Únicamente se recabarán aquellos que sean necesarios.

2. La captación, tratamiento informático y utilización de Datos se realicen de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa aplicable.

3. Solo el personal de RFEE están autorizados para ello por sus funciones tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte imprescindible.

CAPÍTULO V. RELACIONES EXTERNAS Y CON AUTORIDADES.

21. Cursos

La participación de los Sujetos al Código como formadores en cursos o seminarios externos en relación con las actividades de la RFEE, será puesta en conocimiento la misma.

22. Difusión de información

Los Sujetos al Código se abstendrán de transmitir, por propia iniciativa o a requerimiento de tercero, cualquier información o noticia sobre RFEE, sobre las personas que están federadas o sobre terceros vinculados a los medios de comunicación, remitiéndose para ello en todo caso a la Dirección.

- 1.** Los Sujetos al Código evitarán la difusión de comentarios o rumores que pudieran poner en riesgo la imagen pública de RFEE.
- 2.** La creación, pertenencia, participación o colaboración por los Sujetos al Código en redes sociales, foros o "blogs" en Internet y las opiniones o manifestaciones que se realicen en los mismos, se efectuarán de manera que quede claro su carácter personal, evitando cualquier referencia a RFEE o la vinculación del usuario al mismo.

En todo caso, los Sujetos al Código deberán abstenerse de utilizar la imagen, nombre o marcas de RFEE para abrir cuentas o darse de alta en estos foros y redes.

- 3.** Los Sujetos al Código se abstendrán de mantener actividad en Redes Sociales que signifique la intromisión en la intimidad de los federados o clubes, la difusión de información sensible o cualquier acción que pueda suponer un menoscabo a la reputación de RFEE.

23. Relación con autoridades

Los Sujetos al Código mantendrán con los representantes de las autoridades una actitud de respeto y colaboración en el marco de sus competencias.

24. Actividades políticas o asociativas

- 1.** La vinculación, pertenencia o colaboración con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos o que excedan de los propios de RFEE, así como las contribuciones o servicios a los mismos, deberán hacerse de manera que quede claro su carácter personal y se evite cualquier involucración de RFEE.
- 2.** Previamente a la aceptación de cualquier cargo público, los Sujetos al Código deberán ponerlo en conocimiento de su director de área y de la Dirección con la finalidad de poder determinar la existencia de incompatibilidades o restricciones a su ejercicio.

TITULO V. MEDIDAS PARA LA PREVENCION DE BLANQUEO DE CAPITALES.

CAPITULO I: CUESTIONES GENERALES:

25. Definición de Blanqueo de Capitales

A los efectos de la normativa vigente y del CÓDIGO ÉTICO – CORPORATE COMPLIANCE- se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:

- 1.** La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- 2.** La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- 3.** La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

4. La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

A todos los efectos se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

CAPITULO II: OPERATIVA

26. Admisión de donaciones

Todas aquellas donaciones que superen la cuantía de 10.000€ (diez mil euros) en metálico, deberán seguir el procedimiento establecido en el protocolo que se apruebe a tal efecto. Todas las donaciones se pondrán en conocimiento del Responsable de Cumplimiento o empresa de cumplimiento contratada.

27. Conservación de documentos

Los responsables de la gestión de RFEE conservaran durante un período mínimo de diez años la documentación identificativa de los Donantes de Fondos/Recursos así como de los ingresos que hicieron en favor de RFEE.

En particular, se conservarán para su uso en cualquier investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión o de cualquier otra autoridad legalmente competente:

a) Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo mínimo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.

b) Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de proyectos.

Las copias de los documentos de identificación fehaciente en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

En todo caso, el sistema de archivo de RFEE deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

TITULO VI ORGANOS DE CONTROL, CUMPLIMIENTO, Y COMUNICACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

Punto 2 del art. 31 bis del Código Penal

“la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1a) el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión

2a) la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica”

A los efectos de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del CÓDIGO ÉTICO – CORPORATE COMPLIANCE- y prevenir los riesgos de comisión de delito se establece la siguiente estructura organizativa de riesgos penales.

28. Estructura organizativa para la Prevención de Riesgos Penales

La estructura organizativa para el cumplimiento del presente CÓDIGO ÉTICO, se establece en:

- 1.- Responsable de Cumplimiento Normativo
- 2.- Comisión de Ética
- 3.- Canal de denuncia

Se constituye un Órgano de Control Interno compuesto por:

29. Responsable de Cumplimiento Normativo

El Secretario General de RFEE designará, de entre sus trabajadores, con conocimiento profundo de la entidad y con acceso directo a la Alta dirección de la misma, a una persona que será nombrada como Responsable de Cumplimiento Normativo, dando cuenta de dicha designación la Comité Ejecutivo.

Dicha persona puede estar asesorada y sus funciones delegadas a una empresa experta en cumplimiento normativo, a tal efecto, se deberá formalizar contrato escrito en el que se expliciten las labores que dicha empresa realizará y se deberá comunicar a la totalidad de la plantilla y voluntarios de RFEE.

Las funciones del Responsable de Cumplimiento Normativo serán:

- Coordinará a todos los empleados y voluntarios en materia de Cumplimiento Normativo.
- Liderará la implantación y posterior seguimiento del proyecto de CÓDIGO ÉTICO –CORPORTAE COMPLIANCE-, que permita una adecuada mitigación de los riesgos penales de la RFEE.
- Vigilará la permanente el cumplimiento del presente Código, la actualización del sistema, la práctica de pruebas que examinen su solidez y fiabilidad, y la actualización de cursos y reuniones de coordinación en esta materia.
- El diseño y puesta en marcha del canal de denuncias.
- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 del RD 54/2005, analizará con criterios de seguridad, rapidez, eficacia y coordinación, tanto en la comunicación interna, como la que fuere pertinente al SEPBLAC, aquellas operaciones de riesgo, anormales, inusuales y potencialmente indicativas de actividades de blanqueo de capitales, detectadas por cualquier medio.
- Propondrá al Comité de Ética todas cuantas medidas crea necesarias para mejorar la aplicación y modificación del presente CÓDIGO ÉTICO –CORPORTAE COMPLIANCE-

30. Comisión Ética

RFEE, creará una Comisión Ética que estará compuesta por:

- El Secretario General
- El Responsable de Cumplimiento Normativo
- Una persona designada por la Junta Directiva de RFEE
- Un secretario, con voz, pero sin voto, que podrá ser un asesor externo o empresa de cumplimiento normativo

Las funciones de la Comisión de Ética son:

-Someter al máximo órgano de RFEE la aprobación del presente CÓDIGO ÉTICO –CORPORTAE COMPLIANCE- y de cuantas modificaciones se propongan.

-Aprobar todos los procedimientos operativos y de control que se deriven del presente CÓDIGO ÉTICO –CORPORTAE COMPLIANCE-

-Coadyuvar en las investigaciones de posibles delitos que se ponga en conocimiento por el Responsable de Cumplimiento o a través del canal de denuncia.

-Ser el portavoz de RFEE en caso de incumplimiento del presente código.

-Todas aquellas funciones que le encomiende la Junta Directiva de RFEE

La Comisión de Ética se reunirá por lo menos una vez cada 6 meses, debiendo realizar una memoria de actividades de cumplimiento normativo a final de año, para presentar ante la Junta Directiva, para que sea sometida a la Asamblea de RFEE.

31. Canal de Denuncia

Para cualquier duda respecto a la interpretación y aplicación del Código así como para solicitar información, plantear sugerencias, dudas, comentarios o realizar notificaciones de hechos que pudieran contravenir el Código, incluyendo conductas delictivas se crea el Canal de Denuncia.

Dicho canal se articula de manera telemática y se puede visitar en la dirección web..... en él será necesario identificarse para poder acceder, dicha identificación no supone

ninguna rotura de confidencialidad a los efectos de los hechos que se planteen en el mismo, sino que se establece como medida de seguridad frente a denuncias maliciosas y tendenciosas.

El Canal de Denuncia, podrá ser gestionado por una empresa experta de cumplimiento normativo, siempre que ello sea comunicado a la totalidad de RFEE

32. Confidencialidad del Canal de Denuncia

RFEE, y por tanto sus directivos, su personal y voluntarios, no revelarán a los usuarios ni a terceros las actuaciones que estén realizando en relación con sus obligaciones derivadas de la normativa.

Asimismo, el Responsable de Cumplimiento o empresa de cumplimiento normativo adoptará las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad del personal de RFEE y directivos que hayan realizado una comunicación.

33. Formación

El Equipo Directivo de la Entidad y los responsables de delegación, se responsabilizarán de dar la máxima difusión a estas normas a todo el personal y voluntarios a su cargo.

Dicha labor contemplará reuniones monográficas anuales con el personal de la entidad más directamente implicado, para recordar las normas existentes y forma de llevarlas a la práctica. También se expondrá este código a Clubes y Federaciones asociadas para su conocimiento.

34. Memoria Anual de Cumplimiento

RFEE elaborará través de la Comisión Ética un informe sobre las medidas de control interno existentes y la eficacia de estas. Dicho informe podrá ser realizado por un experto externo o empresa de cumplimiento., y será expuesto ante la Asamblea Anual.

35. Incumplimiento

El incumplimiento del CÓDIGO ÉTICO “CORPORATE COMPLIANCE” puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello.

36. Deber de Comunicar al Órgano de Control posibles incumplimientos

Los Sujetos al Código se encuentran obligados a Comunicar cualquier incumplimiento de las medidas que integran el presente Código o de actividades sospechosas que supongan infracción en materia de blanqueo de capitales. A tal efecto se utilizará de forma prioritaria el canal de denuncia.